

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE AMAMBAY Y EL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP).

En la ciudad de Pedro Juan Caballero, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve, la **GOBERNACIÓN DEL XIII DEPARTAMENTO DE AMAMBAY**, en adelante, representada por el Gobernador Lic. **Ronald Enrique Acevedo Quevedo**; con domicilio en las calles 14 de Mayo e/ Carlos A. López y Tte. Herrero, de la ciudad de Pedro Juan Caballero – Departamento de Amambay y el **INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP)**, representado por el Presidente **Félix Hernán Jiménez Castro**, con domicilio en la calle Avda. Fernando de la Mora N° 988 e/ Bruno Guggiari y Amancio González de la ciudad de Asunción, se reúnen para celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

ANTECEDENTES

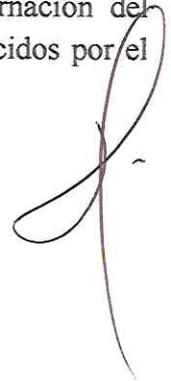
QUE EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL: es una persona jurídica de derecho público y goza de autonomía política, administrativa y normativa para la gestión de sus intereses, dentro de los límites establecidos por la Constitución y las Leyes, instituido en la Ley N° 426/94 “Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental”. Que, en la carta orgánica del Gobierno Departamental, según la Ley 426/94, dispone en su Art. 16° que...”El Gobierno Departamental tiene como objeto: a) Elaborar, aprobar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo político, económico, social, turístico y cultural del Departamento, cuyos lineamientos fundamentales deberán coordinarse con los del Gobierno Nacional y en particular con el Plan Nacional de Desarrollo.

QUE EL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP): es persona jurídica de derecho público, autónoma y autárquica; es la Autoridad de Aplicación de la Legislación Cooperativa y Autoridad de control de los Entes Cooperativos, instituido en la Ley 2157/03. Que en el Art. 5° inc. g) de la Ley 2157/03, dispone “Celebrar y ejecutar convenios y acuerdos nacionales e internacionales que tengan por objeto el desarrollo cooperativo”.

Por tanto ambas instituciones están en condiciones legales de establecer lazos formales de cooperación y celebran el presente CONVENIO, que se registrará por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETIVO.

El presente convenio tienen por objeto establecer una relación interinstitucional entre las partes, a fin de habilitar una Oficina Regional del INCOOP en la Gobernación del Departamento de Amambay, y así facilitar el acercamiento de los servicios ofrecidos por el INCOOP, a las Cooperativas de la zona.



CLAUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS.

- LA GOBERNACIÓN, se compromete a:

- a) Disponer un espacio físico para el usufructo temporal del INCOOP, como sede de su Oficina Regional, cuyo tiempo se extiende a la vigencia del presente convenio, para su funcionamiento permanente dentro del horario laboral establecido en el Reglamento Interno del INCOOP, siendo esta de Lunes a Viernes de 07:00 horas a 15:00 horas respectivamente, para la atención a todo público y en exclusivo a las Cooperativas de la Zona.
- b) Facilitar el uso de sus instalaciones para la realización capacitaciones, charlas u otras actividades.
- c) Proponer acciones y/o proyectos que respondan a los fines del presente CONVENIO.
- d) Acompañar las actividades que el INCOOP impulse.

- EL INCOOP; se compromete a:

- a) Proveer los servicios que brinda la Institución, como:
 - Mesa de entrada Institucional,
 - Perceptoría (recepción de pagos).
 - Asistencia a Cooperativas y otros servicios que competen a la Oficina Regional.
- b) Designar técnicos según requerimientos solicitado por la Gobernación y/o Cooperativas de la zona, para el apoyo en capacitaciones.
- c) Proponer acciones y/o proyectos que respondan a los fines del presente CONVENIO.
- d) Acompañar las actividades referentes al Cooperativismo que la Gobernación impulse.

CLAUSULA TERCERA: MODIFICACIONES.

Las modificaciones y anexos de implementación pertinentes solo podrán hacerse en común acuerdo expresado por escrito. Los instrumentos en los que consten las modificaciones y las condiciones de implementación pasaran a formar parte del presente CONVENIO, que deberán ser firmados por los representantes de cada una de las partes.

CLAUSULA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las partes acuerdan que el presente CONVENIO se rige por las Leyes Paraguayas y se celebran de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común voluntad de las partes. En este espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudieran presentar durante el desarrollo del CONVENIO.

CLAUSULA QUINTA: DE PERFECCIONAMIENTO DEL CONVENIO.

Las Instituciones firmantes manifiestan su interés de ir perfeccionando el presente CONVENIO, en función a las necesidades futuras y las experiencias derivadas del trabajo en conjunto. Para el desarrollo de programas y proyectos conjuntos adicionales, las partes se comprometen poner a consideración una de otra, y de estar de acuerdo a suscribir adendas a este COVENIO.



CLAUSULA SEXTA: DE LA RESCISIÓN.

El presente CONVENIO podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, previo aviso no menor a dos (2) meses. La solicitud de rescisión del presente CONVENIO, no interferirá con las actividades que se estuvieran realizando al momento de la recepción de la solicitud de rescisión y estas continuarán realizándose hasta la culminación. En caso de incumplimiento de lo pactado en el acuerdo, las adendas y anexos por una de las partes, la otra podrá solicitar por escrito en el plazo de diez (10) días que se subsane la situación. Si no lo hiciere, la parte que no incurrió en incumplimiento podrá rescindir inmediatamente el acuerdo con la simple comunicación escrita a la otra.

CLAUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO.

Este CONVENIO entrará en vigencia a partir de la fecha consignada al inicio y tendrá una duración de un (1) año, con renovación automática, de no haber posición en contrario de una de las partes, expuestas con sesenta días previos al término de la vigencia del mismo.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA AUTONOMIA.

En toda circunstancia de hecho que tenga relación con este instrumento, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, en consecuencia, las responsabilidades derivadas de sus actuaciones dentro del ámbito de su competencia. El presente convenio no excluye la firma de acuerdos y convenios bilaterales y/o multilaterales entre instituciones y otros organismos para la realización de las actividades similares y/o complementarias al presente CONVENIO.

CLAUSULA NOVENA: DE LA CONFORMIDAD.

En señal de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha mencionados en el encabezado del presente documento.




Félix Hernán Jiménez Castro
Presidente
Instituto Nacional de Cooperativismo




Lic. Ronald E. Acevedo Quevedo
Gobernador
Gobernación de Amambay